



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023 – 2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>4316/2022-PE</u>	Poder Ejecutivo	Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal , aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de fortalecer la eficacia de la tramitación de las extradiciones y los traslados de personas condenadas ante el Poder Ejecutivo, denominada en adelante, el proyecto de ley.
<u>8259-2023-CR</u>	Congresista Américo Gonza Castillo	Ley que modifica el nuevo Código Procesal Penal , Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar el proceso de extradición y expulsión de extranjeros.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de julio de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen, con los votos a favor los congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaíz de Núñez Izaga, Luque Ibarra, Paredes Gonzáles, Portalatino Ávalos, Torres Salinas, y Vergara Mendoza**. Votó en abstención el congresista: **Balcázar Zelada**. Votaron en contra los congresistas: **Juárez Gallegos y Morante Figari**.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>4316/2022-PE</u>	23.02.2023	27.02.2023	Constitución y Reglamento Justicia y Derechos Humanos
<u>8259-2023-CR</u>	24.06.2024	26.06.2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) Periodo 2016-2021

No se presentaron proyectos de ley de la misma materia.

b) Periodo 2011-2016

No se presentaron proyectos de ley de la misma materia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 4316/2022-PE

El texto normativo del Proyecto de Ley 4316/2022-PE consta de tres artículos y única disposición complementaria final. El **objeto** de la propuesta es modificar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Nuevo Código Procesal Penal para fortalecer la eficacia de los procedimientos de extradiciones y traslados de personas condenadas ante el Poder Ejecutivo. El **objetivo principal** es simplificar los procesos y la toma de decisiones en estas materias, eliminando la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros en ciertos casos y otorgando flexibilidad para situaciones excepcionales. Se destaca la participación de la Corte Suprema de Justicia de la República en la concesión de extradiciones, así como la creación de una Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas para brindar recomendaciones.

El principal **problema** que la reforma propuesta pretende abordar es la complejidad y lentitud de los procedimientos relacionados con la aprobación de extradiciones y traslados de personas condenadas. Se destaca que actualmente, la aprobación de estos actos de cooperación judicial internacional requiere la participación del Consejo de Ministros, lo cual puede generar demoras y obstáculos innecesarios en la toma de decisiones.

La **propuesta** del proyecto aborda la necesidad de agilizar y hacer más eficiente los trámites relacionados con la cooperación judicial internacional, manteniendo la integridad de los procesos y respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas. Se establece una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo establecido en el Código Procesal Penal, lo que proporciona flexibilidad para futuras configuraciones sin afectar la normativa vigente. Además, se plantea la excepcionalidad de la intervención del Consejo de Ministros en casos recomendados por la Comisión Oficial, asegurando un control adicional en decisiones sensibles.

Como **resultado**, se optimizará y simplificará los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, promoviendo la eficacia y la transparencia en la cooperación judicial internacional, al tiempo que garantiza el respeto a los derechos humanos y la legalidad en estos procesos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

2.2. Proyecto de Ley 8259/2023-CR

El texto normativo del Proyecto de Ley **8259/2023-CR** consta de tres artículos y única disposición complementaria final. Las modificaciones propuestas al Código Procesal Penal tienen como **objetivo** agilizar los procedimientos de extradición en el Perú cambiando la autoridad encargada de decidir sobre la extradición al gobierno a través de una Resolución Suprema aprobada por el Ministerio de Justicia y Relaciones Exteriores, con base en un informe de una Comisión Oficial, liderado por el Ministerio de Justicia y Asuntos Exteriores. Estos cambios buscan mejorar la eficiencia, reducir las demoras y asegurar el apoyo legal del Poder Judicial.

En la exposición de motivos analiza la necesidad de mejorar el proceso de extradición en el Perú agilizando los procedimientos, involucrando al Ministerio de Justicia y Relaciones Exteriores, y fijando un plazo máximo para la detención preventiva con fines de extradición. Destaca la importancia de respetar el derecho a un plazo razonable en los procesos judiciales y destaca las ineficiencias provocadas por la implicación del Consejo de Ministros. Los cambios propuestos tienen como objetivo mejorar la eficiencia, proteger los derechos fundamentales y aumentar la seguridad pública en el contexto de la delincuencia transnacional.

La **justificación** para las modificaciones propuestas al Código de Procedimiento Penal se basa en la necesidad de mejorar la eficiencia y reducir la lentitud en estos procedimientos. Se argumenta que la participación del Consejo de Ministros en el proceso de extradición ha generado retrasos innecesarios y ha afectado la eficacia de la cooperación judicial internacional. Además, se destaca que la falta de celeridad en los procesos de extradición puede tener un impacto negativo en los derechos de las víctimas de delitos, la ejecución de condenas, la protección de los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana. Por lo tanto, se busca garantizar la eficiencia en la persecución de delitos transnacionales y mejorar la colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía de la Nación para agilizar los procesos de extradición.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- a) Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

- b) Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.
- c) Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS.
- d) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.2 Legislación Comparada

- a) Estados Unidos: Ley de Cooperación Judicial Internacional (Judicial Cooperation Act) de 1980.
- b) Canadá: Ley de Cooperación Judicial Internacional (Judicial Cooperation Act) de 1992
- c) Alemania: Ley de Cooperación Judicial Internacional (Judicial Cooperation Act) de 1994.

IV. OPINIONES TECNICAS SOLICITADAS

2.1. Proyecto de Ley 4316/2022-PE

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PROYECTO DE LEY	OFICIOS	INSTITUCION	FECHA
Proyecto de Ley 4316/2022-PE	OFICIO-P O 0873-2023-2024-CJDDHH-CR-MP	MINISTERIO PÚBLICO	10/03/2023
	OFICIO-P O 0874-2023-2024-CJDDHH-CR-MINJUS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	10/03/2023
	OFICIO-P O 0875-2023-2024-CJDDHH-CR-PJ	PODER JUDICIAL	10/03/2023
	OFICIO-P O 0877-2023-2024-CJDDHH-CR-INPE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	10/03/2023
	OFICIO-P O 0878-2023-2024-CJDDHH-CR-MRE	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10/03/2023
	OFICIO-P O 0879-2023-2024-CJDDHH-CR-DP	DEFENSORIA DEL PUEBLO	10/03/2023

2.1. Proyecto de Ley 8259/2023-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

PROYECTO DE LEY	OFICIOS	INSTITUCION	FECHA
Proyecto de Ley 8259/2023-PE	OFICIO-2568-2023-2024-CJDDHH-CR	MINISTERIO PÚBLICO	27/06/2024
	OFICIO-2566-2023-2024-CJDDHH-CR	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	27/06/2024
	OFICIO-2567-2023-2024-CJDDHH-CR	PODER JUDICIAL	27/06/2024
	OFICIO-P O 0877-2023-2024-CJDDHH-CR-INPE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	27/06/2024
	OFICIO-2569-2023-2024-CJDDHH-CR	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	27/06/2024

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Mediante el Oficio OF. RE (MIN) 3-0-A/138, de fecha 05 de abril de 2023, remiten Informe Técnico 0100-2023-JUS/DGAC, que contiene la opinión de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, respecto a la opinión del proyecto de Ley Nro. **4316/2022-PE**, con lo siguiente:

- *El sustento de la opinión favorable se basa en el análisis del Proyecto de Ley 4316-2022-PE, que propone modificar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957. Este proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la eficacia de la tramitación de las extradiciones y los traslados de personas condenadas ante el Poder Ejecutivo.*
- *La Dirección General considera que el Proyecto de Ley es viable, ya que ha sido planteado por el Poder Ejecutivo ya iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

En tal sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considera que el Proyecto de Ley **4316/2022-PE**, resulta **VIABLE**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

5.2. Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

Mediante el Oficio OF. RE (MIN) 3-0-A/138, de fecha 05 de abril de 2023, remiten Informe (LEG) 006-2023, que contiene la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales, respecto a la opinión del Proyecto de Ley **4316/2022-PE**, con lo siguiente:

- *El informe señala que el proyecto de ley no está directamente relacionado con una problemática específica de derecho internacional público, ya que no aborda la conducta de los Estados y organizaciones internacionales ni sus relaciones entre sí.*
- *En el caso de los traslados de condenados, la propuesta contribuirá a que las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios de nuestro país tengan mejores condiciones de resocialización en sus países de origen y a reducir costos de mantenimiento de cada una de ellas.*
En materia de cooperación judicial, el proyecto normativo busca simplificar los procedimientos de cooperación judicial internacional, agilizando las extradiciones para combatir la impunidad y la criminalidad internacional, y facilitando los traslados de personas condenadas para mejorar sus condiciones de resocialización y reducir costos de mantenimiento.
- *Se señala que la propuesta del proyecto de Ley no contraviene lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Perú en cuanto a la extradición, y busca dar mayor celeridad a los trámites de extradición al eliminar la necesidad de la conformidad del Consejo de Ministros. en ciertas disposiciones del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*
- *El proyecto de ley se considera viable porque busca simplificar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, agilizando los trámites y decisiones en materia de cooperación judicial internacional para combatir la impunidad y la criminalidad internacional, lo cual se considera necesario y oportuno.*

En tal sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, considera que el Proyecto de Ley **4316/2022-PE**, resulta **VIABLE**.

5.3. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

Mediante el Oficio D000367-2023, de fecha 15 de junio de 2023, remiten Informe D000005-2023-INPE-UFCYAI-INPE, que contiene la opinión de la Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales del INPE, respecto a la opinión del Proyecto de Ley **4316/2022-PE**, con lo siguiente:

- *Simplificación de Procedimientos: La supresión de los acuerdos del Consejo de Ministros simplificaría los procedimientos vinculados a estos actos de cooperación judicial internacional, regulados en el Libro Séptimo del Código Procesal Penal.*
- *Contribución a la Unidad Familiar: La propuesta también contribuiría a la unidad familiar de los privados de libertad, particularmente de los internos extranjeros.*
- *Agilidad y Oportunidad: La propuesta permitiría una atención más ágil y oportuna respecto a estos actos de cooperación internacional.*
- *Reducción del Hacinamiento Penitenciario: La propuesta contribuiría a los objetivos generales de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, incluyendo la reducción del hacinamiento penitenciario.*
- *A pesar de la opinión favorable, el INPE recomienda solicitar la opinión técnica de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público, en su condición de Autoridad Central en materia de cooperación judicial internacional.*
- *No se excluye del todo la posibilidad de contar con la participación del Consejo de Ministros en estas decisiones, siendo que este supuesto será posible, siempre que sea recomendado por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas en su informe, y si el presidente de la República lo acepta o determina.*

En tal sentido, el Instituto Nacional Penitenciario, ha expresado una opinión favorable hacia el Proyecto de Ley **4316/2022-PE**. Se concluye que **ES VIABLE** suprimir los acuerdos del Consejo de Ministros para la aprobación de las extradiciones y traslados de condenados.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. Análisis Técnico Legal

Con base en la información proporcionada por los proyectos de ley **4316/2022-PE** y **8259/2023-CR**, en adelante "la propuesta legislativa", considerando que el objetivo de la propuesta es agilizar los procedimientos y procesos de toma de decisiones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

relacionados con las extradiciones y traslados de personas condenadas bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo, se puede señalar que los objetivos específicos de la propuesta son los siguientes:

- Modificar la Ley 29158 y el Nuevo Código Procesal Penal: La propuesta busca modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal para simplificar los procedimientos y la toma de decisiones en materia de extradiciones y traslados de personas condenadas, bajo la competencia del Poder Ejecutivo.
- Eliminar la aprobación del Consejo de Ministros en ciertos casos: Se pretende suprimir la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros para la concesión de extradiciones, permitiendo una mayor agilidad en los procesos de cooperación judicial internacional.
- Introducir flexibilidad y excepcionalidad: Se propone establecer una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo establecido en el Código Procesal Penal, brindando flexibilidad para futuras configuraciones de simplificación de los actos de cooperación internacional, sin afectar la normativa vigente.
- Garantizar la eficiencia en la persecución de delitos transnacionales y mejorar la colaboración entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fiscalía de la Nación para agilizar los procesos de extradición.
- Fortalecer la eficacia de la tramitación de extradiciones y traslados: la propuesta tiene como objetivo mejorar la eficacia y eficiencia en la tramitación de extradiciones y traslados de personas condenadas, manteniendo la integridad de los procesos y respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas.

En síntesis, los objetivos específicos de la propuesta legislativa, conformada por los proyectos de ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, son simplificar los procedimientos de extradición y traslado, eliminar trabas burocráticas innecesarias, introducir flexibilidad en los procesos y fortalecer la eficacia de la cooperación judicial internacional en el ámbito del Poder Ejecutivo. Conforme a lo señalado, las modificaciones propuestas tienen como objetivo general mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos de extradición y transferencia simplificando la toma de decisiones y reduciendo obstáculos burocráticos innecesarios y fijando un plazo máximo de detención preventiva. Al eliminar el requisito de la aprobación del Consejo Ministerial en ciertos casos y brindar flexibilidad para circunstancias excepcionales, la ley propuesta busca acelerar la cooperación judicial internacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

manteniendo al mismo tiempo los estándares legales y las responsabilidades gubernamentales.

Los puntos clave que respaldan la opinión favorable la propuesta de ley, en cuestión son según lo siguiente:

- Eficiencia y claridad jurídica: Las modificaciones se alinean con los principios de eficiencia y claridad jurídica al agilizar los procedimientos sin comprometer la integridad de las decisiones de extradición y transferencia.
- Flexibilidad y capacidad de respuesta: Permitir excepciones basadas en recomendaciones de la Comisión Oficial de Extradición y Transferencia de Personas Condenadas brinda flexibilidad y capacidad de respuesta a situaciones únicas, asegurando acciones oportunas y apropiadas.
- Cumplimiento Constitucional: Los cambios propuestos se apegan a lo establecido en la Constitución, particularmente el artículo 107, al solicitar la aprobación del Congreso de la República y del Consejo de Ministros, manteniendo el marco legal necesario.
- Cooperación Internacional: Simplificar el proceso de toma de decisiones en materia de extradiciones y traslados contribuye a fomentar la cooperación internacional en materia jurídica, promoviendo la colaboración eficiente con otras naciones.
- Detención preventiva: La propuesta busca agilizar el proceso de extradición y expulsión de extranjeros en el Perú, incluyendo la modificación del Código Procesal Penal para optimizar estos procedimientos. Se destaca la importancia de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas implicadas en los procesos de extradición, como fijar un período razonable para la detención preventiva, justificar las decisiones judiciales, restringir la detención, asegurar la rapidez en el proceso y proteger la libertad personal.

En este sentido, la propuesta busca conciliar la necesidad de asegurar la disponibilidad de los individuos sujetos a extradición con el respeto a sus derechos fundamentales, estableciendo límites claros para la detención preventiva y promoviendo la eficacia en la tramitación de los procesos de extradición en el país. Esto contribuiría a mejorar la cooperación internacional en materia penal y la persecución de delitos transnacionales, al tiempo que se garantiza el respeto a los principios de proporcionalidad y legalidad en la aplicación de medidas coercitivas como la detención preventiva.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

Como se puede evidenciar las modificaciones propuestas a la Ley 29158 y al Nuevo Código Procesal Penal, tal como se delinean en el documento presentado y en las opiniones favorables del Ministerio de Justicia, INPE y el Ministerio de Relaciones Exteriores, conducen a mejorar la efectividad y conveniencia de los procesos de extradición y traslado en el ámbito del Poder Ejecutivo. Los ajustes proporcionan un enfoque equilibrado que prioriza las normas jurídicas y al mismo tiempo facilita operaciones más fluidas en la cooperación judicial internacional. En esa perspectiva jurídica esta Comisión respalda la consideración favorable y adopción de la propuesta para fortalecer la eficiencia y eficacia de los procedimientos de extradición y traslado dentro del marco legal peruano. Por lo que esta Comisión coincide con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el extremo de señalar fue, en el caso de los traslados de condenados, la propuesta contribuirá a que las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios de nuestro país tengan mejores condiciones de resocialización en sus países de origen y a reducir costos de mantenimiento de cada una de ellas.

Aunado a ello, desde la perspectiva de la justicia y los derechos humanos, basado en el análisis del Proyecto de Ley 4316-2022-PE y de las opiniones recibidas por esta Comisión, se puede elaborar un análisis técnico-legal favorable para el proyecto de ley. Los principales argumentos a favor son los siguientes:

- **En primer lugar, se trae a colación la eficiencia y celeridad en la Cooperación Judicial Internacional**, puesto que la propuesta busca simplificar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, eliminando la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros en ciertos casos. Esto permitiría agilizar los procesos de cooperación judicial internacional, reduciendo los retrasos y la carga burocrática. Además, la mayor eficiencia en estos procedimientos contribuye a una administración de justicia más oportuna y efectiva.
- En segundo lugar, podemos señalar lo concerniente a las Garantías Judiciales, puesto que el proyecto mantiene la participación y evaluación técnica del Poder Judicial, a través de los órganos de primera instancia y la Corte Suprema, preservando las garantías legales. La intervención judicial previa a la decisión del Poder Ejecutivo asegura que los procesos de extradición y traslado se realicen respetando los estándares internacionales de debido proceso.
- En tercer lugar, se encuentra la flexibilidad y adaptabilidad ya que la propuesta introduce una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo establecido

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

en el Código Procesal Penal, permitiendo futuras simplificaciones sin afectar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esto brinda flexibilidad para adecuar los procedimientos a las necesidades cambiantes, sin comprometer el marco legal vigente.

- Por último, podemos señalar el fortalecimiento de la Cooperación Internacional, puesto que, al agilizar los procesos de extradición y traslado, la propuesta contribuye a fortalecer la cooperación judicial internacional, facilitando la asistencia mutua en materia penal. Esto puede tener un impacto positivo en la lucha contra la impunidad y el crimen transnacional.

Respecto a la detención preventiva con fines de extradición, esta Comisión considera que es una medida que puede afectar significativamente los derechos fundamentales de las personas involucradas, por lo que es crucial que se aplique de manera proporcional y respetando el principio de legalidad. Toda vez que el Tribunal Constitucional ha exhortado en el Congreso de la República un legislar sobre la duración de la detención preventiva con fines de extradición, estableciendo límites claros para garantizar el respeto a los derechos humanos y la cooperación judicial internacional en materia penal¹. En este sentido, la propuesta busca conciliar la necesidad de asegurar la disponibilidad de los individuos sujetos a extradición con el respeto a sus derechos fundamentales, estableciendo un plazo razonable de 90 días como máximo, para la detención preventiva. Se busca garantizar la justificación de las decisiones judiciales, la restricción de la detención, la rapidez en el proceso y la protección de la libertad personal durante el proceso de extradición.

Por último, y no menos importante, se encuentra el tema de cómo se espera que la propuesta legislativa, conformada por los proyectos de ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR proteja los derechos humanos. Al respecto, la propuesta busca proteger los derechos humanos al simplificar los procedimientos y la toma de decisiones en materia de extradiciones y traslados de personas condenadas, en lo que compete al Poder Ejecutivo. A través de las modificaciones propuestas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal, se espera que la propuesta legislativa proteja los derechos humanos de la siguiente manera:

¹ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 03129-2021-PHC/TC

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

- **Garantía de Debido Proceso:** Al simplificar los procedimientos y decisiones relacionadas con extradiciones y traslados de personas condenadas, se busca asegurar que se respeten los principios de debido proceso y legalidad en estos procesos.
- **Participación Judicial:** La propuesta mantiene la participación y evaluación técnica del Poder Judicial, a través de la Corte Suprema, en la toma de decisiones relacionadas con extradiciones, lo que contribuye a garantizar la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales.
- **Flexibilidad y Adaptabilidad:** La introducción de una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo establecido en el Código Procesal Penal brinda flexibilidad para futuras configuraciones de simplificación de los actos de cooperación internacional, sin comprometer los derechos humanos ni la Constitución.
- **Excepcionalidad y Control:** La posibilidad de participación excepcional del Consejo de Ministros, basada en recomendaciones de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, asegura un control adicional en decisiones sensibles, lo que puede contribuir a proteger los derechos de las personas involucradas.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que para garantizar que la propuesta legislativa, conformada por los proyectos de ley **4316/2022-PE y 8259/2023-CR**, no vulnere los derechos humanos, se deben considerar algunos aspectos clave como los son la participación judicial, supervisión y control y la flexibilidad y adaptabilidad.

Respecto a la participación judicial: La modificación que señala la propuesta legislativa mantiene la participación de la Corte Suprema de Justicia de la República en el proceso de extradición, lo que asegura un control judicial y respeta los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esto garantiza que las decisiones tomadas estén en línea con los estándares legales y los derechos humanos.

De igual forma, la propuesta establece un mecanismo de supervisión y control excepcional que permite al ministro de Justicia y Derechos Humanos poner en consideración de la Presidencia de la República la decisión de extradición con acuerdo del Consejo de ministros, solo en casos recomendados por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas. Esta supervisión adicional asegura que las decisiones sean tomadas de manera justa y respetando los derechos de las personas afectadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

Por último, se debe considerar lo concerniente a la flexibilidad y Adaptabilidad. La fórmula abierta de la propuesta legislativa remite la acción de gobierno a lo establecido en el Código Procesal Penal, lo que brinda flexibilidad para futuras configuraciones de simplificación de los actos de cooperación internacional sin comprometer los derechos humanos ni la Constitución. Esta flexibilidad permite ajustar los procedimientos de acuerdo con las necesidades cambiantes, manteniendo el respeto a los derechos fundamentales.

Es así que el análisis técnico-legal de la propuesta legislativa desde la perspectiva de la justicia y los derechos humanos es favorable, ya que busca mejorar la eficiencia y celeridad de los procedimientos de cooperación judicial internacional, sin comprometer las garantías judiciales y la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios. En razón de ello, surge la interrogante siguiente: ¿Cómo la propuesta legislativa de ley mejorará directamente la calidad de vida de la población?

Si bien no se menciona de manera explícita cómo la propuesta legislativa mejorará directamente la calidad de vida de la población. La propuesta legislativa se enfoca en modificar los procedimientos y la toma de decisiones relacionados con extradiciones y traslados de personas condenadas, así como los plazos máximos de la detención preventiva con fines de extradición, bajo la competencia del Poder Ejecutivo. Sin embargo, se pueden inferir algunos beneficios indirectos que podrían impactar positivamente en la calidad de vida de la población:

- **Eficiencia en la Cooperación Judicial Internacional:** Al simplificar los procedimientos y agilizar la toma de decisiones sobre extradiciones y traslados, se espera una mejora en la eficacia de la cooperación judicial internacional. Esto podría contribuir a una administración de justicia más oportuna y efectiva, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en la lucha contra la impunidad y el crimen transnacional.
- **Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana:** Una cooperación judicial internacional más eficiente puede facilitar la extradición y traslado de personas condenadas, lo que podría fortalecer los esfuerzos de seguridad ciudadana y prevención del delito a nivel nacional e internacional.
- **Transparencia y Confianza en las Instituciones:** La simplificación de los procedimientos y la reducción de instancias de aprobación podrían contribuir a una mayor transparencia en las decisiones relacionadas con extradiciones y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

traslados, lo que podría generar mayor confianza de la población en el sistema judicial y las instituciones del Estado.

En consecuencia, se espera que la propuesta legislativa proteja los derechos humanos al garantizar el debido proceso, mantener la participación judicial, ofrecer flexibilidad para adaptarse a futuras necesidades y establecer controles excepcionales para decisiones relevantes en materia de cooperación judicial internacional. En síntesis, la propuesta legislativa incorpora mecanismos de control judicial, supervisión adicional y flexibilidad para adaptarse a los cambios, lo que contribuye a garantizar que las decisiones relacionadas con extradiciones y traslados de personas condenadas no vulneren los derechos humanos y se realicen de manera justa y legal.

Debido a que enfoque principal de la propuesta legislativa es optimizar la eficiencia y eficacia de dichos procedimientos, sin hacer énfasis explícito en los impactos en la ciudadanía. Esta Comisión propone modificar el título de la iniciativa legislativa. Al respecto la justificación para este título mejorado es la siguiente:

- Enfoque en la modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal: la propuesta legislativa busca específicamente modificar estas dos normas, por lo que es importante reflejarlo en el título.
- Énfasis en la optimización de los procedimientos: El objetivo principal de la propuesta legislativa es simplificar y agilizar los procesos de extradición y traslado de personas condenadas, por lo que "optimizar" captura mejor esta finalidad.
- Mención explícita de **extradición y traslado de personas condenadas**: El título debe dejar claro que la propuesta legislativa se enfoca en estos dos tipos de cooperación judicial internacional.
- Evitar términos ambiguos como "fortalecer la eficacia": El título propuesto utiliza un lenguaje más claro y directo para describir el propósito de la ley.

En tal sentido, el título sugerido por esta comisión sería: **"Proyecto de Ley que Modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal para Optimizar los Procedimientos de Extradición y Traslado de Personas Condenadas"** refleja de manera más precisa y concisa el alcance y objetivo de la propuesta legislativa.

6.2. La problemática relacionada a las extradiciones en el Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

Según el Marco teórico de la extradición, esta es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado, a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación de procesado o condenado en la comunidad política de destino. Es decir, por virtud de ella, un Estado hace entrega de un reo o condenado a las autoridades judiciales de un homólogo, el cual lo reclama para la culminación de su juzgamiento o eventualmente para el cumplimiento de la pena.²

Según la iniciativa legislativa, el problema identificado que se busca cambiar es la complejidad y lentitud de los procedimientos relacionados con la aprobación de extradiciones y traslados de personas condenadas. Se destaca que actualmente, la aprobación de estos actos de cooperación judicial internacional requiere la participación del Consejo de Ministros, lo cual puede generar demoras y obstáculos innecesarios en la toma de decisiones.

Actualmente, en el Perú, el marco legal de la extradición está previsto en la Constitución (art. 37) y regulado en el Código Procesal Penal (arts. 513-524). Respecto a la aprobación de los actos de cooperación judicial internacional requiere la participación del Consejo de Ministros, lo cual puede generar demoras y obstáculos innecesarios en la toma de decisiones. Específicamente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que corresponde al Presidente de la República conceder la extradición con aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Corte Suprema. Además, el Código Procesal Penal reitera este procedimiento gubernamental en materia de extradiciones y traslados de personas condenadas.

Por otro lado, se señala que las extradiciones, representan aproximadamente el 80% de los actos de cooperación judicial internacional en el Perú, transcurren por un procedimiento **cuya lentitud cuestiona su eficacia**. Incluso en el 2006, el catedrático y magistrado supremo Víctor Prado Saldarriaga indicaba que **la relativa eficacia que deriva de la lentitud y excesiva duración de los procedimientos extradicionales**

² Rojas, D. (2019). Extradición: concepto, características, clases [Expediente 3966-2004-HC/TC]. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/extradicion-concepto-caracteristicas-clases-exp-3966-2004-hc-tc/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

afecta la oportunidad de los juzgamientos y crea opciones de extinción de la acción penal o de la pena al vencerse los plazos de prescripción.

La doctrina jurídica ha señalado que los procedimientos de extradición en el Perú pueden ser complejos y lentos debido a varios factores. Entre algunas teorías se encuentra que la extradición es un instituto jurídico que permite la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, para que sea enjuiciado o cumpla una condena. Esto implica un proceso legal detallado entre ambos países. Cuando no existe tratado bilateral de extradición entre Perú y el país requirente, se procede conforme al principio de reciprocidad, lo cual puede demorar el proceso al tener que verificar antecedentes y disposición de cooperación entre ambos Estados. El procedimiento judicial de evaluación de la solicitud de extradición, denominado "extradición pasiva", implica una valoración sustancial de las pruebas presentadas por el Estado requirente y las que pueda aportar el extraditable. Esto complejiza y alarga el proceso. Adicionalmente, se debe respetar el conjunto de garantías constitucionales del requerido, como el derecho de defensa y el debido proceso. Velar por estos derechos puede incidir en la duración del trámite.

De esta manera se puede inferir que, la doctrina reconoce que la extradición es un mecanismo de cooperación internacional complejo, que en el Perú está sujeto a un marco legal detallado y a la necesidad de respetar garantías constitucionales, lo cual puede derivar en procedimientos lentos y engorrosos en algunos casos.

6.3. Impacto de las demoras en el proceso de extradición en el Perú.

Tal como se ha señalado y en base a la doctrina al respecto, el proceso de extradición es un mecanismo crucial en la lucha contra la criminalidad y la justicia internacional. Sin embargo, las demoras en este proceso pueden tener consecuencias significativas tanto para los individuos involucrados como para el sistema judicial en general. Los principales hallazgos al respecto muestran que surgen las siguientes consecuencias que, como Comisión de Justicia y Derechos Humanos, debemos de considerar:

En primer lugar, se encuentra la evasión de la justicia, puesto que las demoras en el proceso de extradición pueden permitir que los acusados evadan la justicia si no son extraditados o juzgados en el país donde se encuentran. Esto es evidente en el caso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

de Alberto Fujimori, donde la falta de extradición o juicio en Japón podría permitirle escapar de la persecución penal en Perú.³

De igual manera podemos encontrar la violación de derechos humanos, puesto que las demoras en el proceso de extradición pueden resultar en la violación de derechos humanos, como el derecho a un tiempo razonable y la libertad personal. En el caso de Wong Ho Wing, la demora excesiva en el proceso de extradición resultó en una privación prolongada de su libertad, lo que fue considerado una violación de sus derechos.⁴

De esta manera, las demoras en el proceso de extradición en Perú pueden tener graves consecuencias, incluyendo la evasión de la justicia por parte de los acusados y la violación de derechos humanos debido a la prolongada privación de libertad. Según César San Martín Castro, los procedimientos actuales de extradición pueden generar demoras innecesarias debido a que la extradición se considera un acto de soberanía con un carácter gubernamental o político. En ese sentido, la problemática de la detención preventiva con fines de extradición radica en la falta de un plazo determinado para su duración, lo que puede llevar a una privación prolongada de la libertad ya decisiones extemporáneas, vulnerando el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable y afectado. los derechos fundamentales de la persona detenida.

Esto implica que los trámites pueden requerir la aprobación del Consejo de Ministros, lo cual puede ocasionar retrasos innecesarios en el proceso. En ese sentido, es importante considerar lo señalado por Dugard y Wyngaert (1998) quienes señalan que "un equilibrio entre los derechos humanos y la cooperación internacional en la represión del delito es crucial para lograr una extradición efectiva y garantizar el respeto de los derechos fundamentales".⁵ Por lo que, es crucial que el sistema judicial peruano aborde estas demoras para asegurar que se haga justicia de manera eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

³ Duker, A. (2003). La extradición de nacionales: comentarios al pedido de extradición de Alberto Fujimori. *Revista de Derecho Alemán*, 4, 1165 - 1177.

<https://doi.org/10.1017/S2071832200012025>

⁴ Zegarra, Á. (2022). El proceso de extradición y su importancia frente a la lucha contra la criminalidad. *Advocatus* <https://doi.org/10.26439/advocatus2022.n042.5751>

⁵ Dugard, J. y Wyngaert, C. (1998). Conciliar la extradición con los derechos humanos. *Revista Estadounidense de Derecho Internacional*, 92, 187 - 212.

<https://doi.org/10.2307/2998029>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

6.4. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Con base a lo señalado en el punto VI y la información proporcionada en la propuesta legislativa, conformada por los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, así como en las opiniones recibidas, respecto al análisis sobre la necesidad de la propuesta legislativa se puede señalar que la propuesta de modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal responde a la necesidad de simplificar y agilizar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, bajo la competencia del Poder Ejecutivo. Los principales argumentos que justifican esta necesidad son:

La eficiencia en la Cooperación Judicial Internacional, puesto que los actuales procedimientos que requieren la aprobación del Consejo de Ministros no favorecen la atención oportuna de las solicitudes de extradición y traslado. La participación del Consejo de Ministros, compuesto por profesionales de diversa procedencia técnica, genera un carácter formal en la evaluación de estas solicitudes, sin que se registren cambios en las resoluciones supremas. En base a ello, la programación y priorización de las extradiciones y traslados en la agenda del Consejo de Ministros depende de las circunstancias políticas, lo que puede retrasar los procesos.

En el mismo sentido tenemos lo referente a el respaldo jurídico reforzado, los procedimientos de extradición y traslado cuentan con la participación técnica del Poder Judicial, incluyendo la emisión de una "resolución consultiva" por parte de la Corte Suprema. Esto garantiza la legalidad y no arbitrariedad de los procesos, sin que sea necesaria la aprobación del Consejo de Ministros en cada caso.

Otro punto importante de señalar es la trascendencia política limitada, que esta referida a que la mayoría de los actos de cooperación judicial internacional en materia de extradiciones y traslados carecen de una trascendencia social y política significativa. Por tanto, no se justifica la necesidad de que cada solicitud sea objeto de un acuerdo del Consejo de Ministros, órgano reservado para asuntos de alta relevancia política e interés general.

En consecuencia, en esta primera parte, la propuesta legislativa busca simplificar y agilizar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, eliminando la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros. No obstante, tal como advierte el INPE, no se excluye del todo la posibilidad de contar con la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

participación del Consejo de Ministros en estas decisiones, siendo que este supuesto será posible, siempre que sea recomendado por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas en su informe, y si el presidente de la República lo acepta o determina. De esta manera no se compromete la legalidad y el respaldo jurídico de estos procesos. Esto responde a la necesidad de mejorar la eficiencia de la cooperación judicial internacional en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa de modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Nuevo Código Procesal Penal en relación con los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas. Se puede señalar que la propuesta de suprimir la referencia a la realización de los acuerdos del Consejo de Ministros como condición para emitir la Resolución Suprema con la que se decide una extradición o un traslado busca agilizar los procesos y evitar posibles retrasos burocráticos. Esta medida podría mejorar la eficiencia y celeridad en la toma de decisiones en materia de cooperación judicial internacional.

Asimismo, respecto a la flexibilidad y excepcionalidad, la propuesta de establecer una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo que establezca el Código Procesal Penal, dando flexibilidad a futuras configuraciones de simplificación de los actos de cooperación internacional, sin afectar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni la Constitución, es un enfoque que permite adaptarse a situaciones específicas y excepcionales, lo que podría ser beneficioso para la gestión eficaz de los procesos de extradición y traslado.

Asimismo, la participación técnica del Poder Judicial, tanto a nivel de órganos de primera instancia como de la Corte Suprema, garantiza la legalidad y no arbitrariedad de los procedimientos de extradición. Esta colaboración fortalece el respaldo jurídico de los procesos y contribuye a la transparencia y legitimidad de las decisiones.

En ese sentido, para esta segunda parte, la propuesta legislativa es viable al buscar simplificar y agilizar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, eliminando trabas burocráticas innecesarias y manteniendo la integridad de los procesos. La flexibilidad, la excepcionalidad y la participación del Poder Judicial respaldan la viabilidad y la efectividad de la propuesta en el ámbito de la cooperación judicial internacional.

Por último, se puede realizar el siguiente análisis sobre la oportunidad jurídica y social de la propuesta legislativa. Sobre la oportunidad Jurídica, tenemos la simplificación de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

procedimientos puesto que la propuesta busca eliminar la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros en ciertos casos de extradición y traslado de personas condenadas. Esto podría mejorar la eficiencia y celeridad de estos procesos, sin comprometer la legalidad y el respaldo jurídico.

Asimismo, respecto a la participación del Poder Judicial, la propuesta mantiene la participación técnica del Poder Judicial, incluyendo la emisión de una "resolución consultiva" por parte de la Corte Suprema. Esto garantiza la legalidad y no arbitrariedad de los procesos de extradición y traslado. De igual forma, en el tema de la finalidad y adaptabilidad, la introducción de una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo establecido en el Código Procesal Penal brinda flexibilidad para futuras configuraciones de simplificación, sin afectar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni la Constitución.

Respecto a la excepcionalidad Controlada, la posibilidad de participación excepcional del Consejo de Ministros, basada en recomendaciones de la Comisión Oficial, asegura un control adicional en decisiones sensibles, manteniendo la integridad del proceso.

Por otro lado, respecto a la oportunidad social tenemos:

- **Eficiencia en la Cooperación Judicial Internacional:** La simplificación de los procedimientos y la reducción de la intervención del Consejo de Ministros podrían mejorar la eficiencia y celeridad en la tramitación de extradiciones y traslados, lo que beneficiaría la lucha contra la impunidad y el crimen transnacional.
- **Transparencia y Confianza en las Instituciones:** La reducción de instancias de aprobación política podría contribuir a una mayor transparencia en las decisiones relacionadas con extradiciones y traslados, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.
- **Impacto Indirecto en la Seguridad Ciudadana:** Una cooperación judicial internacional más eficiente y ágil podría facilitar la extradición y traslado de personas condenadas, lo que podría tener un impacto positivo en los esfuerzos de seguridad ciudadana y prevención del delito.
- **Impacto en la Cooperación Judicial Internacional** puesto que la propuesta podría fortalecer la cooperación judicial internacional en el ámbito del Poder Ejecutivo, facilitando la extradición y traslado de personas condenadas y contribuyendo a la lucha contra la impunidad y el crimen transnacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

En ese sentido, esta comisión considera que, desde la perspectiva de la justicia y derechos humanos, el Predictamen Legislativo sobre la propuesta legislativa conformada por los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, es favorable, puesto que al buscar simplificar y agilizar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, eliminando trabas burocráticas innecesarias y manteniendo la integridad de los procesos. La flexibilidad, la excepcionalidad y la participación del Poder Judicial respaldan la oportunidad y la efectividad de la propuesta en el ámbito de la cooperación judicial internacional y la justicia. En ese sentido la propuesta contribuirá en mejorar la justicia y los derechos humanos al simplificar los procesos de extradición y traslado, reduciendo la posibilidad de abusos y garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA

Respecto al impacto que tendrá la propuesta legislativa conformada por los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR en la sociedad podemos señalar que el modificar la Ley 29158 y el Nuevo Código Procesal Penal para agilizar los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas, tendrá un impacto significativo en la sociedad. Al simplificar los procesos y reducir la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros en ciertos casos, se espera una mejora en la eficiencia y rapidez de las decisiones relacionadas con la cooperación judicial internacional. Esto puede resultar en beneficios tangibles para la sociedad, como:

- **Mayor Eficiencia.** La simplificación de los procedimientos agilizará la toma de decisiones, lo que podría contribuir a una respuesta más rápida a solicitudes de extradición y traslado de personas condenadas, beneficiando tanto a los involucrados como al sistema judicial en general.
- **Agilidad en la Justicia:** Al reducir la carga burocrática y simplificar los trámites, se espera una mayor celeridad en la ejecución de procesos legales relacionados con la cooperación internacional, lo que puede mejorar la eficacia de la justicia y la lucha contra la impunidad.
- **Mayor Transparencia:** La claridad en los procedimientos y la reducción de instancias de aprobación podrían contribuir a una mayor transparencia en las decisiones relacionadas con extradiciones y traslados de personas condenadas, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

No obstante, la implementación de la propuesta legislativa requerirá la modificación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Nuevo Código Procesal Penal, lo que implicará un proceso legislativo y de adecuación normativa.

En síntesis, la propuesta legislativa tiene el potencial de impactar positivamente en la sociedad al agilizar los procesos judiciales internacionales, promover la eficiencia en la administración de justicia y fortalecer la transparencia en las decisiones relacionadas con la cooperación judicial internacional.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo al Estado, contrario a ello, la propuesta legislativa busca simplificar los procedimientos y la toma de decisiones en materia de extradiciones y traslados de personas condenadas, bajo la competencia del Poder Ejecutivo. Los beneficios específicos que se esperan obtener con la implementación de esta propuesta son según el cuadro siguiente:

Beneficio	Detalle	Beneficiarios
Eficiencia y Celeridad en la Cooperación Judicial Internacional	La eliminación de la necesidad de aprobación del Consejo de Ministros para ciertos casos de extradición y traslado de personas condenadas podría mejorar significativamente la eficiencia y rapidez de estos procesos. Esto evitaría retrasos y cargas burocráticas innecesarias, permitiendo una respuesta más oportuna a las solicitudes de cooperación judicial internacional.	Estado, ciudadanos, organismos internacionales
Optimización de Recursos del Poder Ejecutivo	Al reducir la necesidad de que cada solicitud de extradición o traslado sea objeto de un acuerdo del Consejo de Ministros, se	Estado, ciudadanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

	generaría un ahorro de tiempo y recursos materiales y políticos para este órgano. Esto permitiría que el Consejo de Ministros se enfoque en asuntos de mayor trascendencia política e interés general.	
Flexibilidad y Adaptabilidad	La introducción de una fórmula abierta que remite la acción de gobierno a lo establecido en el Código Procesal Penal brinda flexibilidad para futuras configuraciones de simplificación de los actos de cooperación internacional sin afectar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ni la Constitución	Estado, ciudadanos.
Fortalecimiento de la Cooperación Judicial Internacional:	La simplificación de los procedimientos y la mayor celeridad en la toma de decisiones podrían contribuir a fortalecer la cooperación judicial internacional, facilitando la asistencia mutua en materia penal. Esto podría tener un impacto positivo en la lucha contra la impunidad y el crimen transnacional.	Relaciones internacionales
Mayor Transparencia y Confianza en las Instituciones	La reducción de instancias de aprobación política podría contribuir a una mayor transparencia en las decisiones relacionadas con extradiciones y traslados, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.	Estado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

En consecuencia, la propuesta legislativa busca mejorar la eficiencia y celeridad en la cooperación judicial internacional, optimizar los recursos del Poder Ejecutivo, brindar flexibilidad y adaptabilidad, fortalecer la cooperación judicial internacional y aumentar la transparencia y confianza en las instituciones.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la APROBACIÓN de la propuesta legislativa conformada por los **Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR**, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRADICIÓN Y EXPULSIÓN DE PERSONAS CONDENADAS

Artículo 1. Modificación del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifica el artículo 8 —literal r) del numeral 1— de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República el ejercicio de las siguientes funciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

1. En su calidad de Jefe de Estado:

[...]

r) Conceder la extradición, **conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957**, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República.

[...]"

Artículo 2. Modificación de los artículos 514, 520, 521-A, 522, 526, 540, 558 y 565 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican los artículos 514 —párrafo 1—, 520 —párrafo 1—, 521-A —párrafo 3—, 522 —párrafo 1—, 526 —párrafo 3—, 540 —párrafo 2—, 558 —párrafo 1— y 565 —párrafo 1— del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 514. Autoridades que intervienen. -

1. Corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con **refrendo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores**, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Excepcionalmente, cuando el informe de la Comisión Oficial así lo recomiende, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos pondrá en consideración de la Presidencia de la República determinar si la decisión se expedirá con acuerdo del Consejo de Ministros.

[...]

Artículo 520. Efectos de la extradición concedida. -

1. El extraditado no **puede** ser encausado por hechos anteriores y distintos a los que determinaron la concesión de la extradición sin la previa autorización del Perú. En este caso **se debe interponer** una demanda ampliatoria de extradición. La Sala Penal de la Corte Suprema, que **tiene** a la vista la solicitud del Estado requirente y con los documentos justificativos correspondientes, debe emitir una resolución consultiva y el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto con el**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

Ministerio de Relaciones Exteriores aprueban la correspondiente Resolución Suprema autoritativa.

[...]

Artículo 521-A. Audiencia de control de la detención con fines de extradición. -

[...]

3. El juez resuelve en audiencia la medida de coerción personal que corresponda al caso. De dictarse detención preventiva con fines de extradición, esta no puede extenderse más allá del plazo **de ciento ochenta días, sin perjuicio de que se adopten otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia, distintas a la privación de libertad.**

Artículo 522. Decisión y ejecución de la extradición. -

1. La decisión de la extradición se resuelve mediante Resolución Suprema **expedida, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, la que se comunica a la Fiscalía de la Nación y al Estado requirente por la vía diplomática e INTERPOL. En la comunicación al Estado requirente se consignan las condiciones que se hayan establecido al momento de conceder la extradición.

[...]

Artículo 526. Procedimiento. -

[...]

3. El Poder Ejecutivo se pronuncia mediante Resolución Suprema **expedida, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

[...]

Artículo 540.- Bases y requisitos. -

[...]

2. Corresponde decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas al Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema **expedida, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, previo informe de la Comisión de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas.

[...]

Artículo 558. Resolución Suprema y Ejecución. -

1. La decisión sobre la entrega es mediante Resolución Suprema **expedida, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código**, que es puesta



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 10:46:18-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de agilizar los procedimientos de extradición y expulsión de personas condenadas.

en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y la Corte Penal Internacional por la vía diplomática. Si la resolución consultiva de la Corte Suprema es por la denegación de la entrega, así lo **declara** el Poder Ejecutivo. En caso contrario, el Poder Ejecutivo puede dictar la decisión que corresponda. Si esta es denegatoria de la entrega, la Fiscalía de la Nación **comunica** el hecho a la INTERPOL.

[...]

Artículo 565.- Cumplimiento de penas impuestas a nacionales. -

1. El Estado Peruano **puede** manifestar a la Corte Penal Internacional su disposición para recibir condenados de nacionalidad peruana. Esta decisión requiere informe favorable de la Fiscalía de la Nación y Resolución Suprema del Sector Justicia **conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 514 del presente Código.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá la normativa adicional necesaria conforme a las modificaciones dispuestas en esta ley a fin de efectivizar su cumplimiento.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 3 de julio de 2024



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 14:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 17:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 10:06:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 18:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2024 18:18:57-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que propone la
Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del
Poder Ejecutivo y el Código Procesal Penal,
aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de
agilizar los procedimientos de extradición y
expulsión de personas conde**



Firmado digitalmente por:
PAREDES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 17:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 16:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 19:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 09:42:24-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2024 12:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2024 14:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2024 11:46:31-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2024 12:51
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: fcc32cd2406ae067d9364cdd672e1c5c.pdf

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito a usted el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4316/2022-PE y 8259/2023-CR, que fue aprobado por mayoría de los congresistas firmantes en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se celebró el 03 de julio de 2024, con dispensa de la aprobación del acta para tramitar los acuerdos adoptados; para su atención y trámite correspondiente.

[Fecha]: 2024-07-12 12:51:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.